ADICIONAL N. 001 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N. 1493 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y EDSON BTL S.A.S CON NIT 900.762.165-0

CONTRATO No.	1493 DE 2023
CONTRATISTA	EDSON BTL S.A.S
NIT	900.762.165-0
E-MAIL	edsonrecreación@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ
OBJETO	2023R-322 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE CATERING EN EL DESARROLLO DE TODOS LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES SOLICITADOS POR EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
VALOR INICIAL	CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($116.000.000) incluidos todos los costos que demanda el servicio requerido de conformidad con la ficha técnica, costos directos, indirectos, tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con los valores ofertados.
PLAZO	El plazo de la aceptación de oferta será hasta el 31 de diciembre del 2023 y/o hasta agotar presupuesto lo que ocurra primero; contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo.
ADICION N. 001	CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000)

Entre los suscritos a saber **MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 20.951.633 de Suba, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL, nombrada mediante Decreto N.0001 del 02 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No 001 de 02 de enero de 2020, en uso de las facultades contenidas en el Decreto Municipal 002 del 11 de enero de 2023, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, con NIT 890.501.434- **EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º: 13.470.321 en calidad de Representante Legal de **EDSON BTL S.A.S** con NIT 900.762.165-0 quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente adicional N. 0001 a la aceptación de la oferta N. 1493 del 2023 previas las siguientes consideraciones:

1) Que, el día 10 de abril del 2023 se realizó la aceptación de la oferta No. 1493 al EDSON BTL S.A.S. con NIT: 900.762.165-0 representando legalmente por **EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ** identificado con número de cédula 13.470.321 cuyo objeto es **2023R-322 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE CATERING EN EL DESARROLLO DE TODOS LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES SOLICITADOS POR EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA ", por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($116.000.000)** incluidos todos los costos que demanda el servicio requerido de conformidad con la ficha técnica, costos directos, indirectos, tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con los valores ofertados.

Powered by CamScanner

2). Que, la supervisora del contrato, la Doctora Bibiana Quintero Secretaría privada, allega solicitud a través de correo electrónico en el cual solicita una adición de la aceptación de la oferta N.1493-2023 atendiendo que aún quedan cinco meses (05) de ejecución del mismo y ya hubo una ejecución del 85% del presupuesto inicial.

3) Que, teniendo en cuenta que aun quedan cinco meses (5) de vigencia administrativa y que el contrato suscrito tiene un plazo de duración hasta el 31 de diciembre del 2023 se hace necesario adicionar en un 50% el valor del presente contrato sobre el presupuesto oficial asignado inicialmente.

3) Que, se requiere la presente adición teniendo en cuenta que el señor alcalde se encuentra en cierre de gobierno, por lo cual se deben contar con espacios y encuentros con diferentes actores sociales, gremios empresariales, visitas del gobierno nacional y con la ciudadanía en general

4) Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.10)En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[1], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[4]

5) En concepto del 17 de mayo de 1994, la Sala de Consulta y Servicio Civil afirmó que bajo la vigencia del Decreto 222 de 1983, las prórrogas y adiciones de los contratos administrativos solamente podían versar sobre el plazo y el precio, y que, por el contrario, las reformas del objeto era auténticos contratos adicionales.

6) Que, en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, - *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

7) Que a la fecha el contrato se encuentra en ejecución lo que hace posible la presente adición.

8) Que el valor del presente adicional asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000)** El valor incluye todos los costos directos e indirectos que debe asumir el contratista

1

1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
3 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

Powered by CamScanner

para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones y demás que no correspondan expresamente a la entidad contratante, según certificado de disponibilidad presupuestal N. 00 003552 del 29 de junio del 2023.

13) Que, el presupuesto inicial de la aceptación de oferta N. 1493-2023 era de **CIENTO DIESCISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($116.000.000),** el valor del presente adicional es de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000),** razón por la cual el presupuesto oficial asciende a un total de: **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($174.000.000)**

14) Que, en la presente adición no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibidem.

15) Que, la presente adición y prorroga al contrato se entiende pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993.

16) Que, en virtud de lo anterior el presente ADICIONAL N. 001 se suscribe conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones acuerdan las partes suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLAUSULA PRIMERA – SUSCRIBIR el presente ADICIONAL No 0001 A LA ACEPTACION DE LA OFERTA 1493-2023 cuyo objeto es: **2023R-322 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE CATERING EN EL DESARROLLO DE TODOS LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES SOLICITADOS POR EL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

CLAUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: ADICIONAR al valor inicial del contrato la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000)** INCLUIDO IVA y demás costos que demanda el servicio requerido, el cual contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, sin que bajo ninguna circunstancia se pueda exceder el presupuesto oficial estimado y acorde a la propuesta económica como resultado final del último lance valido en la subasta inversa electrónica. **EL MUNICIPIO** se obligará a pagar al contratista el valor del contrato en pagos mensuales vencidos, previa presentación de los siguientes documentos: (a) Factura correspondiente, (b) Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y/o Interventor Contratado, (c) certificación de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda y presentación de los soportes documentales que evidencien encontrarse al día en los pagos correspondientes a estos y de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto 1670 de2007, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso 2 y parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, o sustituyan, y Riesgos Laborales del personal, en los términos y porcentajes establecidos en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y (d) La acreditación del Pago de las estampillas e impuestos a que

Powered by CamScanner

hubiere lugar. En todo caso los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cúcuta.

CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL La presente adición N.º 0001 se hará con cargo: certificado de disponibilidad presupuestal N°00 003552 del 29 de junio del 2023, expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera de la secretaria de Hacienda Municipal

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas expedidas si a esto hubiere lugar, según los términos de la presente adición No 0001

CLAUSULA QUINTA: Ordenar la publicación del presente contrato adicional No. 0001 en la página Secop II.

CLAUSULA SEXTA: Las demás cláusulas a la ACEPTACION DE L AOFERTA No. 1493 DE 2023, NO serán objeto de modificación.

17/07/2023

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General
Contratante.

EDSON HORACIO NIÑO ORTIZ
R/L EDSON BTL S.A.S
Contratista

Proyectó: Shyrly Juliany Gómez Rodríguez-Estructuradora Jurídica-Sec General
Revisó: Juliana Torres Berrocal - Asesora Despacho Sec. General Juliana Torres B.

Powered by CamScanner